

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL CALLE SIMON BOLIVAR Nº 1520-4to piso TELEFAX (076) 433414

### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 037 -2012-MPJ - DDA

Jaén, 3 de Setiembre del 2012

#### VISTO:

El Informe N° 109-2012/MPJ/DDA/DGA-RR.NN/J, de fecha 05 de Julio del 2012, sobre procedimiento sancionador seguido al señor Carrasco Coronel Saúl, por infracción a las ordenanzas municipales

# ORIZATION LESSOLLO

### **CONSIDERANDO:**

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, reformada por la Ley Nº 27680, en concordancia con la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, que establece los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que la ley orgánica de municipalidades Nº 27972 en los artículos 73, 80, 49 establecen que las municipalidades provinciales ejercen funciones en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud, así como la protección y conservación del ambiente; regula como función municipal la facultad de fiscalizar y realizar labores de control, respecto a la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y del ambiente. Que la autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento produzca olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa Civil.

Que, la Ordenanza N° 012-2012-MPJ, que aprueba el Reglamento de aplicación de sanciones anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones numeral 2.1.8. Tipifica como infracción el generar olores, ruidos proliferación de vectores infecciosos y otros daños al ambiente y a la salud pública debido a la cría de animales en el radio urbano sin contar con autorizaciones de las entidades sectoriales correspondientes el mismo que se sanciona con multa de 10 % de la UIT y medida complementaria de decomiso.

Que la ley general del ambiente N° 28611 en el artículo 59 unmeral 59.1 señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece la ley orgánica y de acuerdo a la política Nacional del Ambiente, que el artículo 131 numeral 131.1 señala que toda persona natural y jurídica que genere impactos ambientales significativos, está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes. Asimismo, el artículo 136 dispone que las personas, tanto naturales como jurídicas que la

infrinjan, así como a sus normas complementarias y reglamentarias, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a las sanciones o medidas correctivas.

Que la Ley N° 26842 "Ley General de Salud". 1997. Establece que toda persona natural o jurídica está impedida de efectuar descargas de desechos o contaminantes en el agua aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.

Que el decreto supremo Nº 02-2010-AG, que aprueba el reglamento del sistema sanitario porcino, en el capítulo IV del manejo y control sanitario, en el artículo 19 de las Condiciones sanitarias de crianza, establece que la crianza de porcinos debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las Buenas Prácticas Ganaderas en la producción primaria, que incluye aspectos sanitarios, instalaciones, control de plagas, alimentación y agua, transportes de animales y productos, registro e identificación del animal, bienestar animal y manejo medio ambiental de residuos, que el artículo 26 de la Alimentación con residuos indica que es prohibido alimentar a cerdos con residuos de alimentación humana, provenientes de establecimientos de salud, puertos y aeropuertos, así como con la mortalidad de las explotaciones avícolas y otras especies, que los establecimientos porcinos que deseen utilizar residuos alimenticios humanos provenientes de restaurantes o centro comerciales afines que no contravengan lo estipulado en el párrafo anterior se registrarán obligatoriamente en el SENASA, el artículo 46 de las Zonas prohibidas para construcción y funcionamiento de granjas porcinas establece que queda prohibida la construcción y funcionamiento de granjas porcinas a menos de tres (03) kilómetros de otra explotación porcina y a menos de cinco (05) kilómetros de cualquier otra explotación pecuaria, centros poblados, carreteras de elevado tráfico, desmontes u otras fuentes de infección potenciales para el establecimiento, incluyendo relleno sanitario o botaderos de basura., Artículo 48 del Registro y empadronamiento sanitario de granjas indica que el registro sanitario de granjas tecnificadas y semitecnificadas es obligatorio, previo cumplimiento de la autorización sanitaria de construcción y de funcionamiento; en tanto las crianzas de porcinos de traspatio, crianza familiar y autoconsumo, serán empadronadas, que El SENASA podrá ordenar la clausura de granjas porcinas cuando dichas explotaciones estén funcionando sin autorización, o no cumplan con las disposiciones técnicas y legales.

Que en la diligencia de constatación plasmado en el acta de fecha 12 de Junio el 2012, se ha verificado la crianza de 02 porcinos actividad prohibida según el decreto de alcaldía N° 024 – 95-MPJ habiendo cometido infracción que es sancionada con multa del 10 % de la UIT y con medidas complementarias de decomiso de animales, según lo establecido en el anexo 3 del CUIS código 1.12 de la ordenanza N° 012-2009-MPJ de salud y salubridad municipal y Ordenanza N° 012-2012-MPJ, que aprueba el Reglamento de aplicación de sanciones, que en la diligencia se procedió además a notificar preventivamente otorgándoles un plazo de 05 días para subsanar la infraccion cometida el mismo que corre el traslado del día 12 de Junio y vence 17 de Junio del 2012.

Que, con el objeto de prevalecer el derecho a la defensa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230° y 235° de la Ley del procedimiento administrativo general Ley N° 27444, como medida preventiva mediante Notificación recepcionada de fecha 13 de Julio del 2012 se le otorgó un plazo de 30 días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos. Así mismo en dicha notificación se le informo que en el marco de nuestras atribuciones y competencias conferidas por la Ley orgánica de municipalidades N° 27972,





vencido el plazo señalado de determinarse razonablemente la imposibilidad de subsanar la infracción cometida la dirección de desarrollo ambiental resolverá emitiendo la resolución de sanción aplicando la multa del 10 % de la UIT y como medida complementaria el internamiento de los animales con el apercibimiento de ser sacrificados y repartidos a los comedores populares previa evaluación por parte de la autoridad de salud (DISA – Jaén)y según lo dispuesto en la resolución de Alcaldía N° 558-2008-MPJ/A, de fecha18 de julio del 2008.

Que el INFORME N° 109 -2012/MPJ/DDA/DGA-RR.NN/J de fecha 05 de Julio del 2012, da cuenta de la inspección desarrollada el día 12 de Junio del 2012 conforme consta en el acta de inspección ocular el cual se ha constatado la crianza de 02 cerdos, actividad lucrativa desarrollada sin las autorizaciones legales y en una zona no compatible con la actividad, incumpliendo con lo dispuesto en el decreto de alcaldía Nº 024-95-MPJ que prohíbe la crianza de porcinos en el radio urbano de Jaén, que la crianza se ubica en el perímetro de la zona urbana y además se ubica en zona prohibida es decir a menos de 5 km. del radio urbano de la ciudad de Jaén, que la crianza se maneja en condiciones sanitarias inadecuadas, no cuenta con un manejo y control sanitario para la crianza, instalaciones inadecuadas, no realiza el manejo medio ambiental de residuos ya que las excretas se vierten al alcantarillado sin realizar el tratamiento, que es un foco de proliferación de vectores, que no cuenta con registro sanitario ni con autorización sanitaria de construcción y de funcionamiento de crianza familiar; otorgada por la autoridad competente de SENASA, incumpliendo el reglamento del sistema sanitario porcino (decreto supremo Nº 02-2010-AG), informa además que se procedió a amonestar preventivamente a fin de que en un plazo de 15 días cumpla con subsanar la infracción cometida y reubique su crianza bajo apercibimiento de decomisar los animales para ser repartidos a los comedores populares, que el informe además concluye que el señor Saúl Carrasco Coronel con domicilio en la calle Arana Vidal Nº 456, ha cometido infracción tipificada en el cuadro único de infracciones y sanciones de ordenanza Nº 012-2009-MPJ de salud y salubridad municipal, en la Ordenanza Nº 012-2012-MPJ, que aprueba el Reglamento de aplicación de sanciones y el decreto de alcaldía Nº 024-95-MPJ que prohíbe la crianza de porcinos en el radio urbano de la ciudad de Jaén.

Que procede la imposición la multa del 10 % de la UIT y como medida complementaria el decomiso de los animales de propiedad del señor Saúl Carrasco Coronel con domicilio en la calle Arana Vidal Nº 456, de conformidad con los artículos 49 y 78 de Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que señala que las competencias y funciones específicas de las Municipalidades deben de realizarse de conformidad y con sujeción de las normas técnicas y legales sobre la materia, es por ello, la Ordenanza Nº 012-2012-MPJ, que aprueba el Reglamento de aplicación de sanciones que en el artículo 17.6, indica que procede el decomiso o retención cuando el objeto en el caso de semovientes como los animales de abasto son criados en el radio urbano, o produce olores desagradables y molestos u otros efectos perjudiciales y conforme a lo establecido en el anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones numeral 2.1.8. Que indica que el generar olores, ruidos proliferación de vectores infecciosos y otros daños al ambiente y a la salud pública debido a la cría de animales en el radio urbano sin contar con autorizaciones de las entidades sectoriales correspondientes se sanciona con multa y medida complementaria de decomiso

En el uso de las atribuciones conferidas Ley N° 27444, Ley orgánica de municipalidades N° 27972 y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley de procedimiento administrativo general – Ley N° 27444, Ley general del ambiente Ley N°





28611, "Ley General de Salud" Ley N° 26842, ordenanza N° 012-2012-MPJ que aprueba el régimen de aplicación de sanciones (RAS), decreto de alcaldía N° 024-95-MPJ que prohíbe la crianza de porcinos en el radio urbano de la ciudad de Jaén, el decreto supremo N° 02-2010-AG, que aprueba el reglamento del sistema sanitario porcino

### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer al señor Saúl Carrasco Coronel con domicilio en la calle Arana Vidal N° 456, propietaria de 02 porcinos, la erradicación definitiva de los porcinos en un plazo máximo de 5 días hábiles de notificada la presente resolución con el apercibimiento de imponer la multa de 10% de la Unidad Impositiva Tributaria, y la medida Complementaria de decomiso de los porcinos, por infracción a las ordenanzas municipales, conforme a lo señalado en la parte considerativa, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y penales a que hubiere lugar..

Artículo 2°.- El importe de la multa deberá ser depositado en la oficina de rentas de la municipalidad provincial de Jaén, dentro del término de (15) días hábiles contada a partir de notificada la presente resolución, procediéndose en caso de incumplimiento el cobro coactivo de la misma.

Artículo 3°.- Encargar a la Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, la ejecución de lo dispuesto en los artículos 2 de la presente resolución oficiando a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo para las garantías y acciones conforme a sus atribuciones.

Artículo 4°.- Encargar a la División de Gestión ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén la supervisión del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- Transcríbase la presente resolución al infractor, Alcaldía, Gerencia Municipal, Asesoría jurídica, Dirección de Desarrollo Económico local, Dirección de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Registrese, Comuniquese y cúmplase.

A E M

